

Proyecto

REGLAMENTO GUBERNAMENTAL

de... 2024

por el que se modifica el Reglamento n.º 463/2013 del Gobierno sobre las listas de sustancias adictivas, en su versión modificada

De conformidad con el artículo 44 *quater*, apartados 1 y 2, de la Ley n.º 167/1998 sobre sustancias adictivas y la modificación de determinadas leyes, en su versión modificada por la Ley n.º 273/2013 y la Ley n.º 366/2021, el Gobierno establece lo siguiente:

Artículo I

El Reglamento gubernamental n.º 463/2013 sobre las listas de sustancias adictivas, en su versión modificada por el Reglamento gubernamental n.º 243/2015, el Reglamento gubernamental n.º 46/2017, el Reglamento gubernamental n.º 30/2018, el Reglamento gubernamental n.º 242/2018, el Reglamento gubernamental n.º 184/2021, el Reglamento gubernamental n.º 159/2022 y el Reglamento gubernamental n.º 228/2023, se modifica como sigue:

1. En el cuadro del anexo 4, después de la fila que en la columna titulada «Otra denominación común internacional (DCI) u otra denominación común» contiene el texto «FUB-PB-22», se añade una nueva fila que en la columna titulada «Otra denominación común internacional (DCI) u otra denominación común» contiene el texto «Hexahidrocannabinol», que en la columna titulada «Otra denominación común internacional (DCI) en checo/denominación común» contiene el texto «HHC», que en la columna titulada «Nombre químico (IUPAC)» contiene el texto «(6aR,10aR)-6,6,9-trimetil-3-pentil-6a,7,8,9,10,10a-hexahidrobenzo[c]cromen-1-ol», y que en la columna titulada «Nota» contiene el texto «Excepto el HHC si está contenido en una planta técnica de cáñamo, cáñamo técnico, extracto y tintura de cáñamo y preparado técnico de cáñamo en cantidades inferiores al 0,3 %. Esta exención no se aplicará a los productos alimenticios.».
2. En el cuadro del anexo 4, antes de la fila que en la columna titulada «Denominación común internacional (DCI) en checo/denominación común» contiene el texto «Hexedrona», se añade una fila que en la columna titulada «Denominación común internacional (DCI) en checo/denominación común» contiene el texto «Hexahidrocannabinol-O-acetato», que en la columna titulada «Otra denominación común internacional (DCI) u otra denominación común» contiene el texto «HHC-acetato, HHC-O», y que en la columna titulada «Nombre químico (IUPAC)» contiene el texto «[(6aR,10aR)-6,6,9-trimetil-3-pentil-6a,7,8,9,10,10.a-hexahidrobenzo[c]cromo-1-il] acetato».

3. En el cuadro del anexo 4, antes de la fila que en la columna titulada «Denominación común internacional (DCI) en checo/denominación común» contiene el texto «Tetrahidrocannabinol», se añade una fila que en la columna titulada «Denominación común internacional (DCI) en checo/denominación común» contiene el texto «Tetrahidrocannabiforol», que en la columna titulada «Otra denominación común internacional (DCI) u otra denominación común» contiene el texto «THCP», que en la columna titulada «Nombre químico (IUPAC)» contiene el texto «(6aR,10aR)-3-heptil-6,6,9-trimetil-6a,7,8,10a-tetrahidrobenzo[c]cromen-1-ol», y que en la columna titulada «Nota» contiene el texto «Excepto el THCP si está contenido en una planta técnica de cáñamo, cáñamo técnico, extracto y tintura de cáñamo y preparado técnico de cáñamo en cantidades inferiores al 0,3 %. Esta exención no se aplicará a los productos alimenticios.».

Artículo II

Reglamento técnico

El presente Reglamento se notificó de acuerdo con la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

Artículo III

Validez

El presente Reglamento gubernamental entrará en vigor el día siguiente a la fecha de su promulgación.

Primer Ministro:

Vice Primer Ministro y Ministro de Salud: